



Resolución Gerencial General Regional N° 1053 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 22 AGO. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **RUTH ADELA GARAY TAMAYO** contra la Resolución Directoral Regional No. 001211 del 13 de abril del 2011; y el Informe Legal No. 1025-2011-GRC/GAJ del 17 de agosto del 2011;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 02981 del 21 de enero del 2011, **RUTH ADELA GARAY TAMAYO**, solicita al Director Regional de Educación del Callao subsidio por luto, por el fallecimiento de su señora madre **ADELA TAMAYO SEGURA**;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001211 del 13 de abril del 2011, se resuelve en su Artículo único **OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO**, por única vez a favor de doña **RUTH ADELA GARAY TAMAYO**, profesora de 24 horas en la Institución Educativa N° 5099 "Ricardo Palma" - Callao CM. N° 1031003186, II Nivel Magisterial – 24 horas, por el fallecimiento de su señora madre **ADELA TAMAYO SEGURA**, ocurrido el 02/03/2006, acreditado con el Acta de Defunción expedido por la Municipalidad Provincial de Abancay y partida de nacimiento de la administrada, la suma de CIENTO VEINTICINCO y 64/100 NUEVOS SOLES (S/.125.64) equivalente a 02 Remuneraciones Totales Permanentes correspondientes a la recurrente a la fecha del fallecimiento;

Que, con expediente N° 022440 del 12 de julio del 2011, **RUTH ADELA GARAY TAMAYO**, interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001211 del 13 de abril del 2011, por no encontrarla arreglada a ley;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 021352 ingresada el 01 de agosto del 2011, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes de la recurrente a esta instancia a fin que, el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Que, la administrada **RUTH ADELA GARAY TAMAYO**, conforme consta en el Acta de Notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose del mismo que recibió la Resolución Directoral Regional el día 27 de Abril del 2011, siendo apelada el 12 de julio del 2011, habiendo transcurrido **más de quince (15) días perentorios del plazo** prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe: "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios".

Que, en consecuencia siendo ello así, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que a transcurrido el plazo fuera de los términos legales señalados en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General por tal motivo refiere que se declare improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la recurrente;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a



1053

solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **RUTH ADELA GARAY TAMAYO**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001211 del 13 de abril del 2011;

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dr. JOSE GARCIA SANTILLAN
GERENTE GENERAL REGIONAL

